

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2017-00152-00
DEMANDANTE: LUDWING RAMIRO JIMENEZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Vencido el término dispuesto en auto de 25 de mayo de 2017, que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente y las actuaciones adelantadas dentro del mismo, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2017 la demanda fue inadmitida, por cuanto los requisitos de la demanda no se ajustaban a lo ordenado en el artículo 162 del CPACA, por falta de debida estimación razonada de la cuantía, no se adjuntó constancia o documento de agotamiento de conciliación extrajudicial y no se aportó medio magnético con la demanda y los anexos.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 170 del CPACA, se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para corregir las falencias allí anotadas, dicho término venció el 14 de junio de 2017.

Para resolver se:

CONSIDERA

Observa el Despacho que en el presente asunto no obra dentro del expediente escrito de corrección de demanda y revisado el sistema de

información judicial siglo XXI, no aparece registro que de cuenta de memorial dirigido al proceso, razón por la cual el Despacho procederá a rechazar la demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 ibídem, que dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Quando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

(Subraya y Negrita por el Despacho)

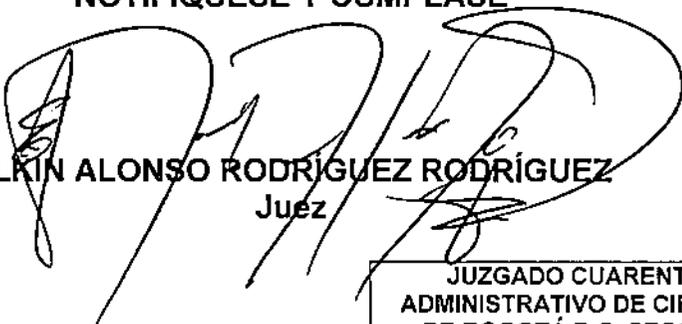
En consecuencia el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por LUDWING RAMIRO JIMENEZ contra DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. Por secretaría devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 30 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 22

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA